

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT No. 899.999.061-9,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

El proceso de selección CM 003-2021 fue aprobado en sesión de Comité de Contratación del 13 de julio de 2021.

El 21 de julio de 2021 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico publicó en la página de SECOP I: (i) Proyecto de Pliego de Condiciones; (ii) el Aviso de convocatoria; (iii) Estudios Previos; (iv) Estudio de sector; (v) matriz de riesgos y (vi) demás documentos del Proceso de Selección.

Los interesados en participar en el proceso CM-003-2021, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones desde el 21 hasta 29 de julio de 2021, las cuales fueron recibidas a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co.

El 13 de agosto de 2021 se publicó en el SECOP I el documento de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Mediante Resolución No. 401 del 13 de agosto de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021, cuyo objeto consiste en: “*Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial*” Señalando como fecha de cierre el 25 de agosto de 2021 a las 10:00 A.M.

Los interesados en participar en el proceso CM 001-2021, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo desde el 13 al 19 de agosto de 2021, las cuales fueron recibidas a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

En atención a las observaciones recibidas durante la exhibición del pliego definitivo y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes el día 23 de agosto de 2021 se publicó en el secop I la Adenda No.1, mediante la cual se modificaron las fechas para dar respuesta a las observaciones, para expedir adendas, para presentar ofertas y demás posteriores contempladas en el cronograma del Proceso. Señalando como fecha de cierre el 26 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. y fecha máxima para expedir adendas el día 24 de agosto de 2021 a las 07:00 p.m.

Las respuestas a las observaciones del pliego definitivo fueron publicadas el día 24 de agosto de 2021 a las 6:16 pm en el SECOP I.

En virtud de las respuestas a las observaciones y de acuerdo con las necesidades de la Entidad, el día 24 de agosto de 2021 a las 6:16 p.m. se publicó en el Secop I la Adenda No. 2 mediante la cual se modificó y ajustó en el pliego definitivo los siguientes numerales y anexos: **i) 2.2.2 EXPERIENCIA;** **ii) 2.2.3 EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO;** **iii) 3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE;** **iv) 5.11 OBJETO DEL CONTRATO;** **v) Anexo No. 11 OFRECIMIENTOS ADICIONALES -FACTOR TÉCNICO- CM 003-2021;** **vi) ANEXO No. 13 -ANEXO TÉCNICO y vii) 2.1 Capacidad Jurídica: (...) 7.-Garantía de seriedad de la propuesta**

El día 25 de agosto de 2021 a las 9:17 am se recibió a través del correo electrónico [mcastro@desarrolloeconomico.gov.co.](mailto:mcastro@desarrolloeconomico.gov.co), observaciones frente al equipo de trabajo, por parte de la empresa ASSURANCE CONTROLTECH, quien además manifiesta que remitió las mismas el día 19 de agosto de 2021, sin encontrar respuesta a estas en el documento publicado por la Entidad el 24 de agosto de 2021.

El 25 de agosto de 2021 a las 11:01 am a través del correo electrónico [mcastro@desarrolloeconomico.gov.co.](mailto:mcastro@desarrolloeconomico.gov.co), se le informa al observante que sus inquietudes son de conocimiento de la Entidad hasta este día, remitiéndose pantallazos de los correos recibidos el 19 de agosto de 2021 y que las mismas serán revisadas y analizadas por la Entidad.

El día 25 de agosto de 2021 a las 9:43 am se recibió a través del correo electrónico [mcastro@desarrolloeconomico.gov.co.](mailto:mcastro@desarrolloeconomico.gov.co), segundo mensaje por parte de la empresa ASSURANCE CONTROLTECH, donde manifiesta:

“Señores, cordial saludo, agradezco me den comentarios de cuál es el actuar de la entidad respecto a los errores en la página del secop I, proceso de la referencia, toda vez que no se puede visualizar las respuestas parciales a las observaciones y que aún faltan de algunos proponentes por recibir esas respuestas, además si la entidad va a aplazar la entrega de las ofertas hasta que la plataforma se estabilice.

Este es el mensaje de error que aparece

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

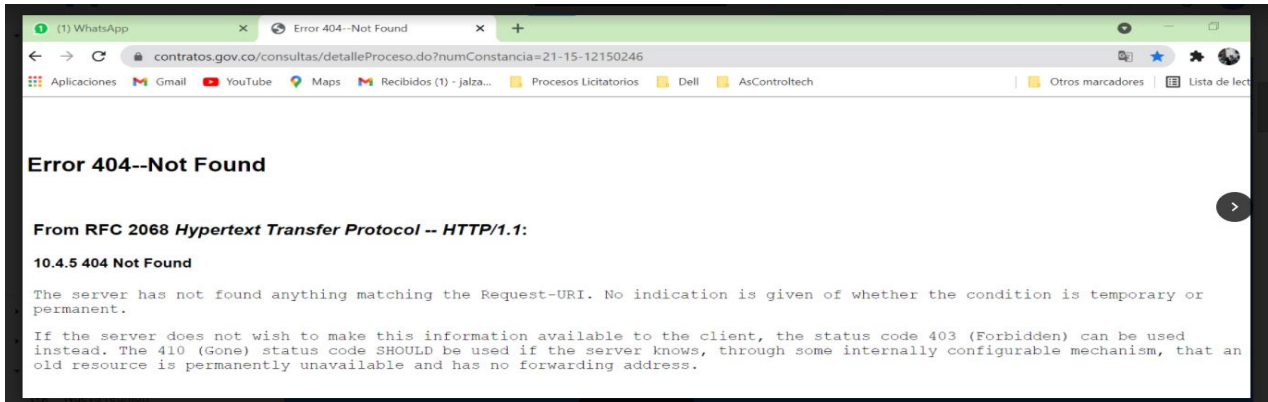
GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial””



El 25 de agosto de 2021 a las 11:30 am a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, se informa al observante:

“Buenos días

Respecto a lo consultado se puede informar lo siguiente:

Se envía link de consulta del proceso CM 003-2021 Secop I: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12150246&g-recaptcha-response=03AGdBq25E0Hr5zv6V wYA1jdl...>

*Sobre la entrega de las propuestas se recuerda lo contemplado en el pliego de condiciones: **1.32 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** El proponente debe presentar su oferta al correo dispuesto por la SDDE para tal fin, mcastro@desarrolloeconomico.gov.co en la fecha y hora señalada en el numeral “1.25 CRONOGRAMA DEL PROCESO” del presente pliego de condiciones.”*

El día 25 de agosto de 2021 a las 20:30 pm se recibió a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, derecho de petición por parte de la señora FANNY CRUZ, quien manifiesta una presunta falta de transparencia dentro del proceso, en razón a la exigencia técnica “Anexo técnico: 3- Herramienta o Aplicación suministrada debe: La herramienta tecnológica debe estar posicionada como líder en el Cuadrante Mágico de Gartner 2018 para herramientas de arquitectura empresarial.” Solicitando a la entidad modifique su proceso, a los entes de control que generen las investigaciones correspondientes y a los medios de comunicación que analicen los documentos del proceso que se encuentran publicados en SECOP I.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

El día 26 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021, levantándose la respectiva acta, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…) Que de acuerdo con la Resolución de Apertura No. 401 del 13 de agosto de 2021, y el numeral “1.25 CRONOGRAMA DEL PROCESO” del pliego de condiciones, el día 26 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m., fecha modificada mediante adenda No. 1, se surtió el cierre del proceso, y se deja constancia mediante la presente acta de la presentación de las siguientes dos (2) ofertas:

PROPONENTES
1. ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S. – 26 de agosto 8:30 am
2. FORSECURITY SAS – 26 de agosto – 9:57 am

Mediante memorando la Directora de Gestión Corporativa en su calidad de Ordenadora del Gasto designó el Comité Evaluador de las propuestas presentadas con ocasión del proceso de selección.

Surtida la evaluación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se efectuó el traslado del informe de evaluación, término que transcurrió desde el 01 al 03 de septiembre de 2021, publicándose las evaluaciones el 31 de agosto de 2021.

El consolidado de evaluación fue el siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
ASSURANCE CONTROLTECH SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
FORSECURITY SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

El día 03 de septiembre de 2021 a las 9:14 am se recibió a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, documentos de subsanación por parte del oferente FORSECURITY SAS, se resalta que durante el término de traslado de los informes de evaluación el proponente ASSURENCE CONTROLTECH SAS no presentó aclaraciones ni documentos de subsanación.

El día 06 de septiembre de 2021 a las 17:25 pm se recibió a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, derecho de petición por parte del oferente ASSURENCE CONTROLTECH SAS quien manifiesta que nunca se dio respuesta a sus observaciones y solicita la revocatoria del acto de apertura del proceso de selección CM 003-2021.

El 06 de septiembre de 2021 a las 6:01 pm se procedió a publicar en el Secop I las respuestas a las observaciones presentadas por el oferente ASSURENCE CONTROLTECH SAS, resaltando que las mismas son extemporáneas toda vez que se recibieron con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

En virtud de la documentación habilitante recibida durante el traslado del informe de evaluación, el día 08 de septiembre de 2021, se publicó en el SECOP I el informe de habilitación y calificación definitivo, así:

El consolidado definitivo fue el siguiente:

CONSOLIDADO EVALUACION DEFINITIVA CM 003-2021					
No.	PROPONENTE	HABILITACIÓN JURÍDICA	HABILITACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN FINANCIERA	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
1	ASSURANCE CONTROLTECH SAS	HABILITADO	NO HABILITADO No presentó documentación habilitante	HABILITADO	_____
2	FORSECURITY SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	94

El 17 de septiembre de 2021 el Consejero Distrital TIC remite queja presentada por el señor MARTÍN ORJUELA quien manifiesta presuntas irregularidades dentro del proceso de selección en razón a la exigencia técnica *“Anexo técnico: 3- Herramienta o Aplicación suministrada debe: La herramienta tecnológica debe estar posicionada como líder en el Cuadrante Mágico de Gartner 2018 para herramientas de arquitectura empresarial.”*

El 21 de septiembre de 2021 se da respuesta a la petición señora FANNY CRUZ remitiendo la misma al correo electrónico, de igual manera la respuesta fue publicada en la plataforma de Secop I.

El 30 de septiembre de 2021 de conformidad con el informe definitivo de evaluación y el orden de elegibilidad se procedió a la adjudicación del proceso mediante Resolución 498-2021. Siendo notificada la decisión al adjudicatario el 01 de octubre de 2021.

El 01 de octubre de 2021 se da respuesta al derecho de petición presentado por la empresa ASSURENCE CONTROLTECH SA, remitiendo la respuesta a la dirección y correos electrónicos informados y publicando la misma en la plataforma de Secop I.

El 01 de octubre de 2021 se da respuesta a la queja presentada por el señor MARTÍN ORJUELA el 17 de septiembre de 2021, remitiendo la misma al correo electrónico informado y publicándola en la plataforma de Secop I.

El 06 de octubre de 2021 se suscribió el contrato de consultoría 530-2021 y el mismo inicio su ejecución el 14 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 209 de la Constitución Política determina que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública.

En ese orden de ideas, la actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés general y se enmarca en el cumplimiento de los principios, entre ellos el de transparencia que permite la participación de los interesados en un proceso de contratación en igualdad de condiciones y oportunidades e impide que de alguna manera se desvíen los procedimientos relativos a la selección pública.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido **expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.**

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según se establece en la Constitución Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico, y un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

El ordenamiento jurídico ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, dicho artículo señala:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Ha reiterado la Jurisprudencia que la revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.

La posición de la Corte Constitucional frente a este asunto se puede sintetizar de la siguiente forma:

“En resumen, la administración puede revocar los actos administrativos generales por razones de legalidad violación de la Constitución o la ley o de conveniencia porque no estén conformes con el interés público o social o causen agravio injustificado a una persona.”¹

Igualmente, y de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.

Frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente “ (...) hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se ha presentado alguna oferta, para revocar el acto de la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones.”²

Como acto administrativo, el acto de apertura del proceso es de carácter general, abstracto e impersonal, por lo que puede ser revocado, máxime si se ha considerado inclusive como acto de trámite, en consideración a que no resuelve definitivamente una situación o procedimiento específico, sino que da paso a una etapa siguiente. La jurisprudencia lo ha entendido como de mero trámite siempre que no genere efectos adversos. Reitera la señalada Jurisprudencia del Consejo de Estado que:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P: Ricardo Hoyos Duque, Sentencia 12907 del 16 de febrero de 2001

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P: Carlos Alberto Zambrano, Expediente 31297 del 26 de noviembre de 2014



RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

“Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición de otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad ...” del interés público o de derechos fundamentales.”

Por su parte el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 señala:

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (..)”

3. DEL CASO EN CONCRETO

Mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2021, la empresa ASSURANCE CONTROLTECH presentó petición, en los siguientes términos:

*“Yo, **IVAN PIÑEROS BARACALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.294.573 de Bogotá D.C, Representante Legal de la empresa ASSURANCE CONTROLTECH SAS identificada con NIT número 900.131.171-8 en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes / pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para los efectos de solicitar de esta lo siguiente:*

1. Respuesta clara y concisa de las observaciones realizadas por la empresa Assurance ControlTech SAS al pliego de condiciones definitivo, enviadas el jueves 19 de agosto de 2021 a las 8:49am, al correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co

2. Revocar el acto administrativo de apertura al proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM 003-2021 de la secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Hechos.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

El día 19 de agosto de 2021 a las 8:49am la empresa Assurance ControlTech SAS envió al siguiente correo electrónico: mcastro@desarrolloeconomico.gov.co., las observaciones pertinentes al pliego definitivo de condiciones del proceso número “Concurso de Méritos Abierto MC 003-2021” cuyo objeto es “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial.” Observaciones que nunca fueron contestadas ni publicadas por la entidad en el portal único de contratación SECOP I.

Como respuesta a lo anterior la empresa Assurance ControlTech SAS, nuevamente envió un correo a la entidad el día 25 de agosto de 2021 a la(s) 09:17 manifestando la preocupación al no ver registrada la respuesta de las observaciones en el informe publicado por la entidad el día 24 de agosto de 2021 a la(s) 6:16 pm en el portal Único Secop; así mismo se adjuntó a la entidad la evidencia de que las observaciones fueron enviadas dentro de la hora y fecha límite establecido por la entidad.

La secretaria Distrital de Desarrollo al corroborar la información suministrada, responde textualmente “Ahora bien, se confirma que el día de hoy 25 de agosto de 2021 fueron recibidas sus observaciones y las mismas serán revisadas y analizadas por la Entidad”. Observaciones que finalmente no fueron respondidas nunca.

Es obligación de la Secretaria Distrital de Desarrollo dar respuesta a todas las observaciones emitidas por las empresas participantes en el proceso siempre y cuando se encuentren dentro de la fecha y hora límite establecida en el pliego de condiciones. Según el decreto 2474 de 2008 “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva” incluyendo las observaciones y sugerencias al proyecto, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.

En este sentido se evidencia que la entidad vulneró el principio de Transparencia establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1983 numeral 2 el cual establece que: “En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.” Lo cual perjudica a la empresa que represento, debido que se dejaron de lado intereses importantes y no fueron abarcados para la entidad.

Se vulneró el Derecho de Igualdad entre los oferentes debido a que no se tuvo en cuenta las observaciones realizadas por la empresa Assurance ControlTech SAS lo que significa que no se tuvo la oportunidad de inferir como los demás oferentes en los cambios realizados al pliego de condiciones, en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

Configurando todo lo anterior como una falta grave por parte de la secretaria Distrital de Desarrollo, al vulnerar principios y deberes de la contratación estatal, afectando el debido

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

desarrollo del proceso contractual MC 003 de 2021, al quebrantar el principio de transparencia y el derecho de igualdad de los oferentes, configurando una falta grave la omisión y no publicidad de las observaciones realizadas por la empresa Assurance ControlTech SAS al pliego de condiciones.

Apoyo mi petición en las razones que expuse e igualmente lo siguiente:

Dejo constancia de que las observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso Concurso de Méritos Abierto MC 003-2021 se enviaron al correo mcastro@desarrolloeconomico.gov.co dentro de la fecha y hora límite según lo establecido en el pliego de condiciones.

Dejo constancia de la respuesta dada por la entidad, la cual nunca fue ejecutada. (...)”

Recibida la solicitud la Entidad procedió a dar respuesta a las inquietudes presentadas mediante Oficio No. 2021EE6365 del 01 de octubre de 2021 y remitió la respuesta a los correos electrónicos y dirección señaladas dentro de la petición. Es preciso resaltar que en el Oficio de respuesta se le manifestó al peticionario que la solicitud de revocatoria directa sería resuelta dentro de los términos de Ley.

Ahora bien, estando dentro del término legal, se analiza la solicitud de revocatoria, destacando las siguientes actuaciones dentro del Proceso de Selección:

1. El correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, fue dispuesto para recibir observaciones y ofertas dentro del proceso de selección CM 003-2021, toda vez que el proceso debió ser adelantado a través de la plataforma de Secop I, en cumplimiento de la Circular Externa No. 002-2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, resaltando que dicha herramienta (Secop I) no es transaccional como el Secop II sino que es una plataforma a través de la cual se da publicidad a los Documentos del Proceso.
2. Desde la creación del Concurso de Méritos a través de la plataforma de Secop I y la consiguiente publicación de los estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria, se recibieron observaciones por parte de los oferentes MANAGMENT & QUALITY, BUSSINES SUPORT, GROW DATA, INDUDATA, SINU CONSULTORÍA Y SOFTWARE ESTRATEGICO, quienes no manifestaron inconvenientes en la comunicación con la Entidad y cuyas observaciones fueron resueltas mediante documento de respuestas publicado el 13 de agosto de 2021 en el Secop I.
3. Durante la etapa de pliego definitivo se recibieron observaciones a los documentos del proceso de selección por parte de los oferentes ALINATECH, BISA, BUSINESS SUPPORT, GROW DATA, MAGIS, MANAGMENT & QUALITY, SOFTWARE ESTRATEGICO y TRUST, quienes no manifestaron inconvenientes en la comunicación con la Entidad y cuyas observaciones fueron resueltas mediante documento de respuestas publicado el 24 de agosto de 2021 en el Secop I.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

4. El 25 de agosto de 2021 cuando la Entidad conoce las observaciones presentadas por la empresa ASSURANCE CONTROLTECH, le da a conocer que no ha recibido dichas observaciones, pero que a partir de este día las recibe y les dará trámite, resaltado que como la Entidad tuvo conocimiento de estas observaciones, hasta el 25 de agosto de 2021, día en el cual se confirmó su recibido, pero fecha para la cual, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, ya había pasado la oportunidad para presentar observaciones al pliego definitivo y hacer modificaciones al mismo, la Entidad acoge las observaciones presentadas como extemporáneas, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.26 del pliego de condiciones el cual señala:

(...) 1.26 OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

De conformidad con el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán formular observaciones al contenido del pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento en la dirección de correo indicada en el cronograma.

Dichas observaciones deberán ser realizadas al correo electrónico dispuesto por la SDDE para tal fin, mcastro@desarrolloeconomico.gov.co

Las observaciones al pliego de condiciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección se entenderán extemporáneas. (...)

Por consiguiente, recibiendo las observaciones de manera extemporánea, las mismas se tramitan dentro del proceso de selección como petición y se absuelven en los términos legales del derecho de petición y a las cuales se dio respuesta mediante documento cargado en la plataforma Secop I el 06 de septiembre de 2021.

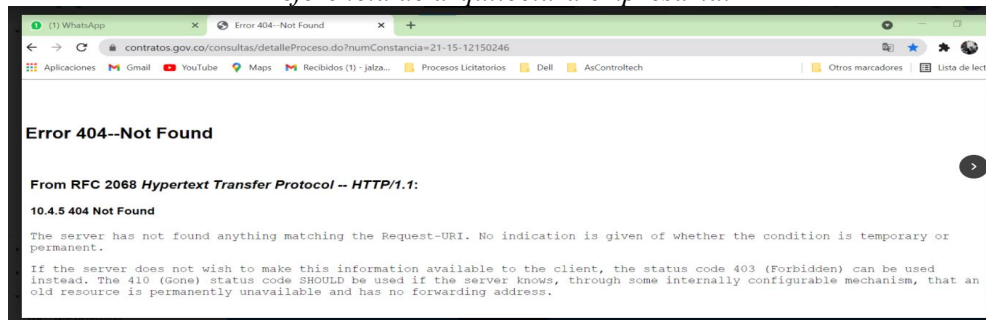
5. Ese preciso resaltar que el 25 de agosto de 2021, a las 9:43 am se recibió a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co, un segundo mensaje por parte de la empresa ASSURANCE CONTROLTECH, donde manifiesta:

“Señores, cordial saludo, agradezco me den comentarios de cuál es el actuar de la entidad respecto a los errores en la página del secop I, proceso de la referencia, toda vez que no se puede visualizar las respuestas parciales a las observaciones y que aún faltan de algunos proponentes por recibir esas respuestas, además si la entidad va a aplazar la entrega de las ofertas hasta que la plataforma se estabilice.

Este es el mensaje de error que aparece

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”



A lo cual la Entidad le informa el 25 de agosto de 2021 a las 11:30 am a través del correo electrónico mcastro@desarrolloeconomico.gov.co:

“Buenos días

Respecto a lo consultado se puede informar lo siguiente:

Se envía link de consulta del proceso CM 003-2021 Secop I: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12150246&g-recaptcha-response=03AGdBq25E0Hr5zv6V_wYAljdl...

*Sobre la entrega de las propuestas se recuerda lo contemplado en el pliego de condiciones: **1.32 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** El proponente debe presentar su oferta al correo dispuesto por la SDDE para tal fin, mcastro@desarrolloeconomico.gov.co en la fecha y hora señalada en el numeral “1.25 CRONOGRAMA DEL PROCESO” del presente pliego de condiciones.”*

6. Se puede evidenciar en el acta de cierre del proceso que la información suministrada por la Entidad le permitió la participación a la empresa ASSURANCE CONTROLTECH, toda vez que el día 26 de agosto de 2021, presentó oferta la cual fue enviada al correo mcastro@desarrolloeconomico.gov.co así: i) correo con **archivo pdf sobre administrativo** el cual ingresó a la bandeja de recibidos a las 6:40 a.m. y ii) correo con dos **archivos pdf sobre técnico documentos ponderables y sobre oferta económica** el cual ingresó a la bandeja de recibidos a las 8:30 a.m.

7. Oferta que fue evaluada conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y adendas, lo cual se puede corroborar en los informes de evaluación que se encuentran en la plataforma de Secop I.

8. Es importante resaltar que en el informe de evaluación publicado el 31 de agosto de 2021, la empresa ASSURANCE CONTROLTECH se encontraba jurídica y financieramente habilitada y no habilitada técnicamente, no obstante, durante el traslado del informe de evaluación que se dio del 01 al 03 de septiembre de 2021, término fijado por la normativa para que los oferentes subsanen y/o aclararen los requisitos habilitantes, no se recibió ninguna comunicación o aclaración por parte de ASSURANCE CONTROLTECH.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelva una solicitud de revocatoria del acto de apertura dentro del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021 cuyo objeto consiste en: “Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”

Lo anterior, permite evidenciar que el proceso de selección se adelantó con transparencia y respeto a los principios de la contratación estatal y que la Entidad nunca limitó la participación de los interesados en el proceso, ni tampoco desconoció norma alguna, por consiguiente, no se configura causal establecida en la Ley para la revocatoria del acto de apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Revocar por las razones expuestas en la parte motiva, la Resolución No. 401 del 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM 003-2021, cuyo objeto consiste en: *“Servicio de consultoría para dar cumplimiento a la política de gobierno digital con la definición y diseño del modelo de referencia de arquitectura empresarial”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible, se notificará por aviso, de conformidad con el artículo 69 ibídem.

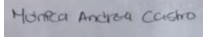

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el SECOP I dentro del término previsto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Corporativa

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Mónica Andrea Castro/ Profesional especializado 222-24 OAJ	
Revisó:	Yonis Ernesto Peña Bernal/ Contratista OAJ	
Aprobó:	Carlos Ernesto Lucio Bonilla /Jefe (E) OAJ	